

GG - 007-10-

**CONTRATO DE CALIBRACION DE GRAMERAS SUSCRITO ENTRE LA LOTERIA SANTANDER Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TÉCNICAS Y CERTIFICACIÓN - ICONTEC.**

Entre los suscritos a saber **LILIAN SALGUERO**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.445.375 nombrada como Gerente General de la **LOTERIA SANTANDER** mediante resolución número 0010 del 01 de enero de 2016 expedida por el Gobernador de Santander y posesionada según consta en el acta número 010 de la misma fecha, quien obra en nombre y representación legal de la **LOTERIA SANTANDER**, Empresa Industrial y Comercial del Departamento, creada mediante Decreto Ordenanza 0193 del 14 de agosto de 2001, dictado por el Gobierno Departamental, y actuando en ejercicio de la competencia otorgada por el Acuerdo 012 de 2012 o Manual Interno de Contratación quien para los efectos de este contrato se denominará **LA LOTERIA** por una parte, y por la otra **GLORIA ESTELA SARMIENTO GAONA** con C.C. 63.284.802 quien actúa como representante especial del **INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TÉCNICAS Y CERTIFICACIÓN - ICONTEC** quien afirma hallarse legalmente capacitada, sin inhabilidades ni incompatibilidades de conformidad con la Ley 80/93 y para los efectos del presente se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir éste contrato que se regirá por las cláusulas que a continuación se determinan previas las siguientes consideraciones: 1-. La **LOTERIA SANTANDER** para el buen funcionamiento del sistema de balotas requiere proporcionar adecuado mantenimiento a los equipos utilizados para el pesaje de las mismas en los sorteos de lotería y de apuestas permanentes. 2-. Con ese propósito formuló invitación directa a los interesados para que presentaran ofertas. 3-. Que una vez ejecutados los pasos señalados en el Manual Interno de Contratación el proceso finalizó con la adjudicación del contrato al **INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TÉCNICAS Y CERTIFICACIÓN - ICONTEC** con NIT: 860.012.336-1. **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** *El contratista se compromete a "Contratar el servicio de calibración de las (3) grameras electrónicas usadas para el pesaje de las balotas que se utilizan para los sorteos de Lotería Santander y Apuestas Permanentes.* En correspondencia con las especificaciones esenciales establecidas en los estudios previos, y la propuesta presentada por el **CONTRATISTA** y aceptada por la **LOTERIA SANTANDER**, documentos que forman parte integral del presente contrato. **CLAUSULA SEGUNDA: VALOR:** Para todos los efectos legales y fiscales el presente contrato tiene un valor de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS \$2'288.950,00**. Dentro de dichos valores están incluidos la totalidad de los impuestos Departamentales, el IVA y demás costos en que incurra el **CONTRATISTA** para el cumplimiento del objeto contractual. **CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO:** La entidad pagará al contratista después de realizada la calibración de las grameras la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS \$2'288.950,00** previa certificación por parte del servidor público encargado de ejercer la vigilancia en la ejecución del contrato y presentación de la factura en original y dos copias (artículo 2º de la Ley 1231 de 2008) adjuntando copia del pago de aportes a la seguridad social. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del contrato será por un (01) día previa suscripción del acta de inicio y cumplimiento de los requisitos de ejecución. **CLAUSULA QUINTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.-** Para el pago del presente contrato **LA LOTERÍA SANTANDER** ha efectuado la respectiva reserva con el certificado de disponibilidad presupuestal N° 000466 del 06 de mayo de 2016. **CLAUSULA SEXTA.- PERIODO DE PRESTACION DEL SERVICIO:** El contratista deberá acordar con el supervisor el día realización de la calibración al momento de suscribir el acta de inicio. **CLAUSULA SÉPTIMA-GARANTÍAS:** El **CONTRATISTA** es exonerado de presentar garantías por cuanto el contrato solo se pagará después de cumplido su objeto. **CLAUSULA OCTAVA-CADUCIDAD:-** Si por hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** se afecta de manera grave y directa la ejecución del contrato, la **LOTERÍA SANTANDER** por medio de acto administrativo motivado decretará la caducidad del mismo y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, sin que ello dé lugar a indemnizaciones para **EL CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*



022

G G - 007-10-

**CLAUSULA NOVENA.-CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente contrato acarreará una sanción pecuniaria al CONTRATISTA equivalente al diez por ciento (10%) del valor del mismo que será exigible aún ejecutivamente con la sola comprobación por parte de la LOTERÍA SANTANDER. **CLAUSULA DECIMA-INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.-** El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento no hallarse incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la constitución y en las Leyes. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- CONTROL Y VIGILANCIA-** El control y vigilancia de la ejecución del presente contrato será ejercido por la almacenista de la LOTERIA SANTANDER quien para tal efecto tendrá entre otras las siguientes atribuciones: 1. Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones. 2. Requerir al contratista cuando a ello haya lugar. 3. Controlar y autorizar los pagos que hayan de realizarse. 4. Certificar respecto al cumplimiento del CONTRATISTA. 5. Verificar que el CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones de afiliación al Sistema Nacional de Seguridad Social Integral, (pensiones, salud, riesgos profesionales) y pago de aportes parafiscales. 6. Proyectar la liquidación del contrato conjuntamente con el CONTRATISTA y elaborar los actos correspondientes teniendo en cuenta el contenido de los artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993 y 50 de la Ley 789 de 2002. 7. Las demás inherentes a la función encomendada. **PARÁGRAFO:** El contratista es el único responsable por la vinculación de personal a su cargo o por la celebración de sub-contratos, etc. todo lo cual lo realiza bajo su propio nombre y riesgo y sin que la LOTERIA SANTANDER adquiera responsabilidad alguna por tales hechos. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.-PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato estatal es intuito personae y en consecuencia una vez perfeccionado y legalizado por el CONTRATISTA no podrá cederlo sin previa autorización escrita del contratante. **CLAUSULA DECIMA TERCERA.- MULTAS:** Por la mora en el cumplimiento de las obligaciones que surgen del contrato la LOTERÍA SANTANDER sancionará al CONTRATISTA con multas sucesivas diarias equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) de su valor hasta por un máximo de diez (10) días. El incumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) será causal para la imposición de multas sucesivas al tenor de lo establecido en el artículo primero de la Ley 828 de 2003. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** Además de las contenidas en la Ley 80 de 1993 son obligaciones: 1º: para el CONTRATISTA: a. prestar el servicio objeto del presente contrato b. Cumplir con el contenido de la propuesta presentada. c. cumplir las demás cláusulas estipuladas en el presente contrato. d. cumplir con las obligaciones de afiliación al sistema nacional de seguridad social integral y pago de aportes parafiscales si a ello hubiere lugar, de acuerdo con el contenido del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 modificado por la ley 1150 de 2.007. **PARÁGRAFO 1º:** Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe persistencia de incumplimiento por cuatro (04) meses la entidad dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. **PARÁGRAFO 2º:** Corresponde a la LOTERÍA SANTANDER: a. cancelar el valor pactado. b. Poner a disposición del CONTRATISTA todos los elementos necesarios para la ejecución del contrato. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: DOMICILIO** Los contratantes declaran que para todos los efectos del contrato se fija como domicilio la ciudad de Bucaramanga. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: CLAUSULA DE INDEMNIDAD:** En los términos previstos en el Manual Interno de Contratación el contratista se obliga a mantener a la entidad contratante libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Cuando surjan controversias entre las partes con motivo del presente contrato se acudirá a las cláusula excepcionales de que trata el Manual Interno de Contratación. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CONTROL FISCAL:** El control fiscal del presente contrato será ejercido por la CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL de conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley 80/93. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará de acuerdo con lo previsto por el artículo 60 de la Ley 80/93 y con el siguiente trámite.

**GG - 007-10-**

El supervisor elaborará el proyecto de acta de liquidación en la que se hará constar la ejecución del contrato a satisfacción de la LOTERIA, los pagos realizados al CONTRATISTA, los valores que resulten a cargo y a favor de las partes y en general los demás conceptos de que trata la norma citada. Acto seguido el supervisor convocará al CONTRATISTA para su conocimiento, análisis y observaciones a que hubiere lugar. Si el CONTRATISTA no compareciere dentro de los cinco (5) días siguientes a la citación o cuando habiéndolo hecho no llegase a un acuerdo con la LOTERIA SANTANDER ésta procederá a llevar a efecto la liquidación en forma unilateral la cual se hará constar en resolución motivada expedida por la Gerente de la LOTERIA SANTANDER, susceptible del recurso de reposición ante el mismo funcionario. **CLAUSULA VIGESIMA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** En los términos del Manual Interno de Contratación, este contrato se perfecciona con la suscripción. Para su ejecución se requiere:) 1.) La expedición del Registro Presupuestal. 2.) Requiere además por concepto de legalización del pago de los tributos Departamentales como son: Estampilla pro cultura 2 %, Estampilla prodesarrollo Dptal 2%, Estampilla Reforestación Dptal 1%, Estampilla Pro hospitales Universitarios (2%), Pro electrificación rural (2%), Estampilla adulto mayor 2%, Estampilla Pro-UIS 2 % y Un diez (10%) sobre el valor de las estampillas relacionadas anteriormente (Ordenanza 012 de 2005).Requisitos que se entenderán cumplidos con la entrega del recibo oficial respectivo 3.) El presente contrato no requiere de publicación en razón a que su valor no supera los 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes tal como lo dispone el Manual Interno de Contratación. Para constancia se firma en Bucaramanga a los veinticuatro (24) días del mes de mayo de dos mil quince (2016).

**LOTERIA SANTANDER**



**LILIAN SALGUERO**  
Gerente General

**EL CONTRATISTA**



**GLORIA ESTELA SARMIENTO GAONA**  
C.C. 63.284.802

Proyectó: Ab. L. Francisco Illera D.

Revisó Subg. Adm/tivo: L. Fernando Peña R.

Vº Bº Subg. J/co: Iván A. Caballero P.



4/2/16

